

Poder Judicial de San Luis

"MARÍA CELESTINA MERLO - ESCRIBANA" Expte. ADM N° 3724/18;

AUTO INTERLOCUTORIO N° 49-STJSL-SA-2018.-

SAN LUIS, ONCE de ABRIL de DOS MIL DIECIOCHO.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados **"MARÍA CELESTINA MERLO - ESCRIBANA" Expte. ADM N° 3724/18;**

Y CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de febrero de 2018, el Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, eleva al Superior Tribunal de Justicia presentación de la Escribana María Celestina Merlo, Titular del Registro Notarial N° 59 del Departamento Pedernera con asiento en la ciudad de Villa Mercedes, San Luis, mediante la cual renuncia a partir del día 29 de enero de 2018 a la titularidad de tal Registro para acogerse a los beneficios Jubilatorios.-

Que se ordenó correr vista mediante decreto de fecha 15 de Febrero de 2018 notificado mediante Oficio N° 19-S-A- 2018 al Colegio de Escribanos a fin de que se expida sobre la renuncia presentada, todo en virtud de lo dispuesto por los Arts. 113 y 117 inc. g) de la Ley Orgánica Notarial de la Provincia.

Que habiéndose reiterado el Oficio en referencia y aclarado los términos del decreto, el citado Colegio con fecha 09 de Abril de 2018, informa que presta conformidad a la renuncia presentada por la Escribana Maria Celestina Merlo.

Por ello y lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley N° XIV-0360-2004,

SE RESUELVE: I) **ACEPTAR** la renuncia de la Escribana María Celestina Merlo D.N.I. N° 5.669.494, a la titularidad del Registro Notarial N° 59 del Departamento Pedernera con asiento en la ciudad de Villa Mercedes, para acogerse a los beneficio jubilatorios.

Poder Judicial de San Luis

II) DECLARAR la vacancia del Registro Notarial N° 59 del Departamento Pedermera con asiento en la ciudad de Villa Mercedes.-

III) Comuníquese al Colegio de Escribanos.-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.